



**DÑA. ELVIRA OCIO VIZUETE, FIEL DE FECHOS DE LA JUNTA  
ADMINISTRATIVA DE LABRAZA, CERTIFICA QUE:**

En la asamblea vecinal extraordinaria del concejo abierto de Labraza, de fecha 18 de diciembre de 2025, se tomó entre otros el siguiente acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

**EXPEDIENTE:** 1/2025 - PARALIZACION INMEDIATA DE OBRAS SIN LICENCIA EN CAMINOS RURALES DE MATARREDOS Y LAS LLANAS Y RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

En Labraza (Álava), siendo las 18:30 horas del día 18 de diciembre de 2025, reunido el concejo abierto de Labraza en sesión general extraordinaria, con asistencia de:

**REGIDORA-PRESIDENTE:** Dña. Begoña Martínez de Olcoz Esquide,

**VOCALES:** D. Juan Miguel Martínez Argomaniz,  
Dña. Marta Esquide Layana,

**FIEL DE FECHOS:** Dña. Elvira Ocio Vizquete,

Y constituidos en legal forma, según lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava, lo que hace posible la adopción de acuerdos.

Esta asamblea vecinal del concejo abierto de Labraza:

- Visto el acta de Inspección de fechas 1 y 9 de diciembre de 2025.
- Visto el informe desfavorable de 17 de noviembre de 2025.
- Vista la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, de Caminos Rurales de Álava.
- Vista la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava.
- Vista la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



- Vista la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y ante la existencia de actuaciones contrarias a la legalidad existente y en defensa de los intereses de la Junta Administrativa de Labraza, procede a **ACORDAR LA PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE SE ENCUENTRAN EJECUTANDO EN LOS CAMINOS RURALES DE MATARREDOS Y LAS LLANAS** en base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### **PRIMERO. - Personalidad jurídica y competencia de la Junta Administrativa.**

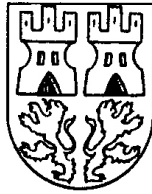
La Junta Administrativa de Labraza es una Entidad Local con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar conforme a:

- RD 316/1977, de 8 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Barriobusto y Labraza al de Oyón (Álava) y la constitución de los primeros en Entidades Locales Menores.
- La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que establece: "Las entidades de ámbito territorial inferior al municipio existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán su personalidad jurídica y la condición de Entidad Local".
- La Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava, que en su artículo 7 reconoce como competencia de los Concejos: "La administración, conservación y regulación de su patrimonio, incluido el forestal" y "La policía de caminos rurales, montes, fuentes y de los demás bienes de uso y servicio público propios del Concejo".

#### **SEGUNDO. - Titularidad de los Caminos Rurales de Matarredos y Las Llanas.**

Los caminos rurales objeto de la presente resolución son bienes de dominio público de titularidad de la Junta Administrativa de Labraza, afectos al uso común conforme a los artículos 3 y siguientes de la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, de Caminos Rurales de Álava:

- **Camino Rural de MATARREDOS:** Matrícula 1316087, Nº de Orden 87, del inventario de bienes de Labraza, con origen en "Fin de 1-Camino de Bustago en Bustago" y final en "Limite Comunidad Foral de Navarra en Pinganilla". Longitud: 2.322,88 metros.



- **Camino Rural de LAS LLANAS:** Matricula 1316096, No de Orden 96, del inventario de bienes de Labraza, con origen en "Cruce con 93-La Cazuela II" y final en "Cruce con 87-Matarredos en Las Llanas". Longitud: 702,57 metros.

**TERCERO. - Competencia exclusiva sobre los caminos.**

El artículo 9 de la Norma Foral 6/1995 establece que:

*"1.- Corresponde a las Entidades Locales Titulares el ejercicio de todas las funciones relativas a los caminos rurales, incluidas la técnica, la de vigilancia y la sancionadora, sobre aquellos caminos de su propia titularidad demanial no inscritos en el Registro de Caminos Rurales, con arreglo a lo dispuesto en esta Norma Foral, a las disposiciones que la desarrollen y a sus propias Ordenanzas y Presupuestos."*

Por tanto, esta Junta Administrativa ostenta competencia exclusiva para:

- Autorizar cualquier uso especial o privativo de los caminos rurales de Matarredos y Las Llanas.
- Autorizar obras o trabajos que se ejecuten en dichos caminos.
- Vigilar el estado y uso del camino.
- Ordenar el restablecimiento de la legalidad.

**CUARTO. - Solicitud de AIXENDAR, S.L en relación al Camino Rural de Bustago.**

En fecha 30 de julio de 2025, la mercantil AIXENDAR, S.L., con CIF B-A01580562, domicilio social en Urartea kalea 2, beheka - 01010 Vitoria-Gasteiz (Araba), solicitó a la Diputación Foral de Álava (y no a esta Junta, como hubiera sido procedente) autorización para la realización de trabajos de obras en el Camino Rural de Bustago, en el marco de la construcción del Parque Eólico Labraza de 40 MW de potencia, promovido por dicha mercantil.

**QUINTO. - Informe desfavorable y denegación expresa de la Junta Administrativa.**

En cumplimiento de su obligación legal de pronunciarse sobre la solicitud, y en ejercicio de su competencia exclusiva, mediante RESOLUCION de fecha 17 de noviembre de 2025, esta Junta Administrativa emitió INFORME DESFAVORABLE y DENEGÓ EXPRESAMENTE la solicitud de autorización presentada por AIXENDAR, S.L. respecto al Camino de Bustago.



Los fundamentos de dicha denegación fueron los siguientes:

- a) OPOSICION CONSISTENTE AL PROYECTO EOLICO: Esta Junta Administrativa viene manifestando desde 2023 su oposición frontal al Parque Eólico Labraza.
- b) FALTA ABSOLUTA DE INFORMACION SUFICIENTE: AIXENDAR no ha aportado información mínima indispensable sobre el proyecto técnico concreto de las obras.
- c) INFRACCION DE LA NORMA FORAL 6/1995: El uso solicitado NO ES un uso común especial sino un USO PRIVATIVO Y ANORMAL del camino.
- d) NECESIDAD DE CONCESION ADMINISTRATIVA: Tratándose de uso privativo y anormal, el título habilitante adecuado es la CONCESION DEMANIAL.
- e) FIANZA INSUFICIENTE Y ARBITRARIA: El informe de la Diputación Foral fija una fianza sin justificación alguna.
- f) CONDICIONES GENERICAS E INSUFICIENTES: Las condiciones del informe de la Diputación son excesivamente amplias, genéricas e indeterminadas.

**SEXTO. - Ausencia de autorización para los Caminos de Matarredos y Las Llanas.**

Aixendar, S.L. no ha solicitado ni obtenido autorización alguna de esta Junta Administrativa para realizar obras en los caminos rurales de Matarredos y Las Llanas. Las obras se están ejecutando en absoluta ausencia de título habilitante.

**SEPTIMO. - Inicio de obras sin autorización.**

A pesar de la ausencia absoluta de autorización de esta Junta Administrativa, en fechas 1 y 9 de diciembre de 2025 se ha comprobado mediante inspecciones presenciales que se están ejecutando obras en los caminos rurales de Matarredos y Las Llanas sin contar con autorización de esta entidad.

Los hechos constatados en la Acta de Inspección (Documento Adjunto Núm. 1) son los siguientes:

- Presencia de maquinaria pesada: retroexcavadoras (KOBELCO, DOOSAN), apisonadoras (BOMAG, EUROPACTOR), dumpers, tractores (JOHN DEERE), camiones volquete (RENAULT/PELOKAKI).
- Ejecución de obras consistentes en: ensanchamiento del camino entre 2 y 15 metros adicionales, movimientos de tierra y nivelación del terreno,



excavaciones y zanjas, aporte de material de relleno (zahorra, grava), compactación del firme, instalación de señalización de obras y vallado.

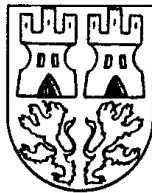
- Daños causados al dominio público: destrucción de vegetación arbórea (100-200 árboles talados), destrucción de vegetación arbustiva en superficie de 4.000-6.000 m<sup>2</sup>, afección a cunetas y desagües, eliminación de badenes anti-riadas, roderas profundas causadas por maquinaria pesada.
- Personal trabajando activamente en las obras: entre 10 y 15 trabajadores.
- Ausencia de autorización exhibida por los responsables presentes.
- Reconocimiento expreso de la falta de permisos por encargado de empresa ECAY CONSTRUCCIONES, el día 01/12/2025.
- Email de Sergio Ortiz García (IBERDROLA) recibido el 01/12/2025 solicitando permisos y licencias, evidenciando que carecen de los mismos.
- Longitud aproximada del tramo afectado: 400-412 metros aproximadamente.
- Transformación radical del camino: de 3-4 metros de ancho original a 15-20 metros de ancho actual.
- Presencia de casetas de obra, oficinas móviles, señalización vial, vallado metálico.
- A fecha 18/12/2025 la Junta Administrativa sigue sin tener constancia de que se haya solicitado autorización para la realización de actuaciones en los Caminos de Matarredos y Las Llanas.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO. - Competencia de esta Junta Administrativa.**

1. La Junta Administrativa de Labraza tiene personalidad jurídica propia y la condición de Entidad Local, conforme a los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, la Disposición Adicional Primera de la Constitución, la Ley Orgánica 3/1979 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, la Norma Foral 11/1995 de Concejos del Territorio Histórico de Álava, y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



2. En virtud de dicha personalidad jurídica, esta Junta tiene plena capacidad para adquirir, poseer, administrar, conservar y defender su patrimonio, así como para ejercer las potestades administrativas necesarias para su tutela, incluyendo la potestad de autotutela y la de restablecimiento de la legalidad.

3. El artículo 9.1 de la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, atribuye a esta Junta, como Entidad Local Titular de los Caminos Rurales de Matarredos y Las Llanas, el ejercicio de todas las funciones relativas a los caminos rurales, incluidas la técnica, la de vigilancia y la sancionadora.

4. Por tanto, esta Junta Administrativa está facultada y obligada a ordenar la paralización inmediata de las obras que se están ejecutando ilegalmente en su dominio público como medida cautelar urgente en aras de evitar que los daños sean mayores.

## **SEGUNDO. - Ilegalidad manifiesta de las obras.**

1. Las obras que se están ejecutando en los caminos rurales de Matarredos y Las Llanas carecen de título habilitante necesario para ocupar y utilizar privativamente el bien de dominio público.

El artículo 84.1 de la Ley 33/2003 establece: "*Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.*"

En el mismo sentido, el artículo 23 de la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el Uso, Conservación y Vigilancia de los Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava, establece la paralización de obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones o licencias de uso.

2. No existe autorización de esta junta para obras en los caminos de Matarredos y Las Llanas. Aixendar, S.L. nunca ha solicitado dicha autorización.

Por tanto, la actuación de Aixendar, S.L. constituye:

- a) Ocupación ilegal de bien de dominio público (art. 84 Ley 33/2003).
- b) Infracción administrativa prevista en el art. 24.4.a), b) y d) de la Norma Foral 6/1995.
- c) Posible infracción penal de usurpación del artículo 245.2 del Código Penal.



**TERCERO. - Potestad de autotutela administrativa.**

1. Las Administraciones Públicas, y entre ellas las Entidades Locales Menores como los Concejos, gozan de la potestad de autotutela, que les permite ejecutar por sí mismas sus propias decisiones, adoptando las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, sin necesidad de acudir previamente a los Tribunales.

Esta potestad se fundamenta en los artículos 38, 97 y 98 de la Ley 39/2015, el artículo 4 de la Ley 7/1985 (LBRL), el artículo 41 de la Ley 33/2003 que reconoce la "recuperación de oficio de la posesión indebidamente perdida" y artículos 9.2 y 23 de la Ley Foral 6/1995.

Por eso, se hace necesario que la Junta Administrativa de Labraza ejecute las acciones necesarias para la recuperación de la posesión de dichos bienes titularidad de esta junta administrativa.

2. La jurisprudencia del Tribunal Supremo es constante en reconocer que las Administraciones titulares de bienes de dominio público pueden proceder a su recuperación posesoria de oficio, sin necesidad de acudir a los Tribunales.

**CUARTO. - Paralización de las obras como medida cautelar necesaria. Ausencia de necesidad de audiencia previa.**

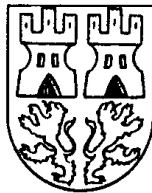
El artículo 56.2 de la Ley 39/2015 permite prescindir del trámite de audiencia en casos de especial urgencia respecto la adopción de medidas provisionales. En el presente caso concurren las siguientes circunstancias:

- a) AIXENDAR ha tenido plena oportunidad de exponer sus argumentos en la fase de solicitud respecto al Camino de Bustago. Ha sido oída y sus alegaciones han sido ponderadas, resultando denegada su solicitud.
- b) Respecto a los caminos de Matarredos y Las Llanas, nunca ha solicitado autorización.
- c) Existe **urgencia manifiesta** derivada del hecho de que cada día que pasa sin paralizar las obras se producen nuevos daños irreversibles al dominio público debido a la naturaleza de los bienes afectados.

**QUINTO. - Proporcionalidad de la medida.**

La paralización de las obras es una medida idónea, necesaria y proporcionada.

Nos encontramos ante unos bienes cuya capacidad de adaptación y reversibilidad de daños es muy limitada y dilatada en el tiempo. La destrucción de caminos y los



espacios naturales aledaños tienen unos tempos de recuperación que hacen necesaria la paralización total de las obras mientras se tramita expediente de recuperación posesoria de bienes y derechos cuya titularidad recae sobre la Junta Administrativa de Labraza.

En cambio, si finalmente los promotores pudieren acreditar la existencia de las autorizaciones preceptivas en el plazo de alegaciones facilitado, la actividad se podría reemprender sin afección alguna sobre el proyecto de parque eólico.

#### **SEXTO. - Medios de ejecución forzosa.**

Los artículos 98 y ss. de la Ley 39/2015 establecen los medios de ejecución forzosa: ejecución subsidiaria, multa coercitiva y compulsión sobre las personas. Esta Junta podrá utilizar cualquiera de estos medios ante el incumplimiento de la orden de paralización.

#### **SÉPTIMO. - Responsabilidad penal.**

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, la ejecución de obras en dominio público sin autorización puede ser constitutiva de infracción penal de usurpación del artículo 245 del Código Penal. En caso de que las actuaciones paralizadas prosigan, este órgano procederá a poner los hechos en conocimiento de la autoridad fiscal.

Por todo lo expuesto, la asamblea vecinal del concejo de Labraza, por mayoría cualificada (8 votos a favor y 2 abstenciones):

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - ORDENAR LA PARALIZACION INMEDIATA de todas las obras, trabajos y actuaciones** que la mercantil AIXENDAR, S.L., con CIF B-A01580562, y/o la empresa contratista ECAY CONSTRUCCIONES, y/o cualesquiera subcontratistas, empleados o colaboradores de las mismas, **están ejecutando en los CAMINOS RURALES DE MATARREDOS (Matrícula 1316087, Orden 87) Y LAS LLANAS (Matrícula 1316096, Orden 96), bienes de dominio público de titularidad de esta Junta Administrativa.**

La paralización comprende:

- a) Cese inmediato de todo tipo de obras: movimientos de tierra, excavaciones, ensanchamientos, aporte de áridos, compactación, instalación de conducciones, o cualesquiera otras.
- b) Prohibición de continuar causando daños, alteraciones o modificaciones a los caminos.



- c) Retirada de toda la maquinaria presente en los caminos.
- d) Prohibición de tránsito de vehículos relacionados con las obras del parque eólico, salvo los estrictamente necesarios para cumplir esta orden de paralización.

**SEGUNDO. - CONCEDER un plazo MAXIMO E IMPRORRROGABLE de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS NATURALES desde la notificación de la presente resolución para que se proceda a:**

- a) Paralización efectiva y completa de todas las obras.
- b) Retirada de maquinaria, vehículos y materiales de los Caminos Rurales de Matarredos y Las Llanas.
- c) Colocación de señalización visible indicando la paralización de las obras.
- d) Aseguramiento del camino de forma que no exista peligro para terceros.

**TERCERO. - Advertir expresamente que el incumplimiento de la presente orden en el plazo concedido podrá dar lugar a la adopción de las siguientes medidas de ejecución forzosa conforme al artículo 98 de la Ley 39/2015:**

**A) EJECUCION SUBSIDIARIA:**

Esta Junta Administrativa procederá por sí misma o con la colaboración de otros entes públicos y/o profesionales para la ejecución efectiva de lo acordado en la presente resolución. Todos los gastos derivados serán a cargo de Aixendar, S.L., y de la empresa contratista solidariamente, liquidados con arreglo al coste real en arreglo a lo regulado en artículo 102 Ley 39/2015.

**B) MULTAS COERCITIVAS:**

Se impondrán multas coercitivas de ciento-cincuenta euros (150,00 euros) mensuales por retraso en el cumplimiento de esta orden, a contar desde el vencimiento del plazo de 48 horas naturales concedido. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las sanciones que puedan imponerse por infracción administrativa.

Dicha cantidad viene justificada por la magnitud de los daños observados, por el presupuesto de la obra que se está ejecutando y la concurrencia de sanciones muy graves. Asimismo, también se tiene en cuenta la complejidad de las obras de restitución que se deberán ejecutar.

**C) COMPULSIÓN SOBRE LAS PERSONAS:**



Se solicitará el auxilio de la Ertzaintza para impedir físicamente el acceso de personal y maquinaria al lugar de las obras y asegurar el cumplimiento de la presente orden.

**CUARTO.** - Advertir que la continuación de las obras pese a la presente orden constituye:

- Infracción administrativa muy grave, que será objeto de expediente sancionador. Dicho expediente será independiente al que se incoará respecto los hechos tratados en el presente expediente.
- Posible infracción penal de desobediencia a la autoridad (art. 556 Código Penal), que será puesto en conocimiento de la autoridad judicial y fiscal.
- Agravación de la responsabilidad por daños y perjuicios.

**QUINTO.** - Dar traslado de la presente resolución, junto con el acta de inspección, a:

- AIXENDAR, S.L., mediante notificación urgente por todos los medios disponibles.
- ECAY CONSTRUCCIONES, empresa contratista que está ejecutando las obras.
- IBERDROLA, como entidad vinculada al proyecto según consta en el Acta de Inspección.
- Ayuntamiento de Oyón-Oion, solicitando su colaboración institucional.
- Diputación Foral de Álava.
- Gobierno Vasco (Viceconsejería de Medio Ambiente).
- Subdelegación del Gobierno en Álava.

Y en caso que el incumplimiento permaneciera:

- Fiscalía de Vitoria-Gasteiz (Sección de Medio Ambiente).
- Ertzaintza - Sección de Infracciones contra el Medio Ambiente.

**SEXTO. - INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN POSESORIA y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**



En virtud de los hechos acreditados y fundamentos de derecho expuestos:

1º) Se **INCOA expediente de recuperación posesoria de los caminos rurales de Matarredos y Las Llanas.**

2º) Se **PROPONE:**

- **DECLARAR la usurpación posesoria.**
- **ORDENAR la recuperación de la posesión.**
- **REQUERIR la restitución del estado original.**

**3º) Se CONCEDE PLAZO DE DIEZ DÍAS a las partes interesadas para que FORMULEN LAS ALEGACIONES** que estimen conveniente, en cumplimiento de lo establecido en artículos 56 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 68 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones se podrán presentar por cualquier de los medios electrónicos oportunamente habilitados o presencialmente en las dependencias municipales del Concejo de la Junta Administrativa de Labraza.

**SÉPTIMO.** - Hacer constar que la presente resolución se dicta en el ejercicio legítimo de las competencias que la Norma Foral 11/1995 y la Norma Foral 6/1995 atribuyen a esta Junta Administrativa como entidad local titular de los Caminos Rurales de Matarredos y Las Llanas.

**OCTAVO.** - Que la Junta Administrativa analice la procedencia de incoar expediente sancionador contra AIXENDAR, S.L. por realizar obras sin las autorizaciones correspondientes en los Caminos Rurales de Matarredos y Las Llanas.

**NOVENO.** - sin perjuicio de las medidas adoptadas, esta Junta se reserva el ejercicio de cuantas acciones civiles correspondan para la reclamación de daños y perjuicios causados al dominio público.

**DÉCIMO. - Publicidad.**

Conforme a lo regulado en artículo 1 de la Norma Foral 13/2006, de 20 de noviembre, Reguladora del Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, publicar la presente resolución en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Asimismo, con la finalidad de una mayor transparencia y publicidad se procederá a publicar sendos anuncios en:

- a) Tablón de anuncios de la Junta Administrativa de Labraza.
- b) Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oyon-Oion.



Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, procede interponer las siguientes acciones:

1. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
2. Potestativamente, recurso de reposición ante esta Junta Administrativa en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta (art. 123 y 124 Ley 39/2015).

La interposición de recurso no suspende la ejecución de esta resolución, que es de cumplimiento inmediato. No obstante, podrá solicitarse la suspensión cautelar ante el órgano judicial competente, conforme artículos 129 y siguientes de la LJCA.

Así lo acuerdan, mandan y firman los miembros asistentes de la Junta Administrativa de Labraza en sesión extraordinaria celebrada en la fecha indicada en el encabezamiento:

**DILIGENCIA:** La presente resolución ha sido aprobada en sesión extraordinaria de la asamblea vecina de Labraza celebrada el día 18 de diciembre de 2025, siendo las 18:30 horas, con el cuórum y mayoría indicados.

Se ordena su notificación urgente a los interesados y su publicación conforme a lo dispuesto en los puntos QUINTO y NOVENO.

Se ordena a la fiel de fechos la transcripción de la adopción de la presente resolución en el libro de actas y la expedición de las certificaciones oportunas.

Lo que certifico, para que surta los efectos oportunos, con el visto bueno, de la regidora-presidente, en Labraza, a 27 de enero de 2026.

LA REGIDORA-PRESIDENTE

LA FIEL DE FECHOS

M<sup>a</sup> Begoña MARTÍNEZ DE OLCOZ ESQUIDE

Elvira OCIO VIZUETE